

deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidro Nitro Española, S. A.», en la instalación de una nueva industria de fabricación de melamina, anexa a su factoría de Monzón de Rio Cinca (Huesca).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidro Nitro Española, S. A.», en solicitud de autorización para la instalación de una nueva industria de fabricación de melamina, anexa a su factoría de Monzón de Rio Cinca (Huesca), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidro Nitro Española, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Barreiros Diesel, S. A.», en nombre de Sociedad «Barreiros Rootes España» a constituir, para instalar una nueva industria de fabricación de automóviles en Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Barreiros Diesel, S. A.», en nombre de Sociedad «Barreiros Rootes España», a constituir, en solicitud de autorización para instalar en Madrid una nueva industria de fabricación de automóviles de turismo, con una producción en el primer año de 2.000 vehículos; el segundo año, de 5.000; el tercero, de 8.000 y el cuarto y siguientes, de 10.000 vehículos; comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, habida cuenta de las normas existentes sobre descongestión industrial de Madrid, ha resuelto:

Autorizar a «Barreiros Diesel, S. A.», en nombre de Sociedad, a constituir, «Barreiros Rootes España», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.ª La industria deberá instalarse en la zona industrial de Toledo

3.ª El plan de nacionalización será el siguiente:

Primer año: Nacionalización del 60 por 100 del valor del vehículo.

Segundo año: El 75 por 100.

Tercer año: El 90 por 100.

Cuarto y siguientes: Integramente nacional.

4.ª A partir del segundo año, el 25 por 100 de la producción se destinará a la exportación; el tercer año, el 40 por 100, y el cuarto y siguientes, el 50 por 100.

5.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

6.ª En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

7.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

8.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Barreiros A. E. C., S. A.», la nueva industria de fabricación y montaje de Dumpers y autobuses en Toledo, como ampliación de la industria del motor que posee en Madrid, «Barreiros, S. A.»

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Barreiros, A. E. C. S. A.», en solicitud de autorización para una nueva industria de fabricación y montaje de Dumpers y autobuses en Toledo, comprendida en el grupo segundo apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, habida cuenta de las normas existentes sobre descongestión industrial de Madrid, ha resuelto, para su instalación en Toledo:

Autorizar a «Barreiros, A. E. C. S. A.», para la nueva industria de fabricación y montaje de Dumpers y autobuses, con una producción de:

Primer año: 250 autobuses de un piso y 70 de dos pisos.

Segundo año: 500 de un piso y 140 de dos pisos.

Tercer año: 750 de un piso y 250 de dos.

Cuarto año y siguientes: 1.000 de un piso y 275 de dos pisos.

Dumpers de 12 toneladas: Primer año, 40; segundo año 60; tercer año, 90, y cuarto y siguientes, 150.

Dumpers de 25 toneladas: Primer año, nada; segundo año, cinco; tercer año, 10; cuarto año y siguientes, 25. Con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

2.ª El plazo de nacionalización será el siguiente: Elementos de importación: Primer año, 30 por 100 del valor del vehículo; segundo año, 20 por 100; tercer año, 10 por 100; cuarto y siguientes, la producción será íntegramente nacional.